

OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRORROGA 01

CONTRATO N°:	CONTRATO DE OBRA IP-002-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	CORPORACION ECOLOGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE
NIT:	900261865-8
OBJETO:	PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.340.031.078)
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.340.031.078)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA	UN (01) MES
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **CORPORACION ECOLOGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE** con NIT 900261865-8, Representada Legalmente por el señor **JULIAN FELIPE RIVERA BENITES**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 1.037.644.087, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla **PRÓRROGA No 01** al contrato de Obra IP-002-2026, que se registrá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el día 14 de abril del 2026, EDU ANTIOQUIA y CORPORACION ECOLOGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE suscribieron el contrato de obra No. IP-002-2026, cuyo objeto es: PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por un valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.340.031.078).

Que el contrato tiene un plazo inicial de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio suscrita el 17 de abril de 2026, con fecha de terminación inicialmente prevista para el 16 de agosto de 2026.

que mediante la solicitud formal de prórroga No. 01 del 06 de agosto de 2026, CORPORACION UNIDA POR EL MEDIO AMBEINTE, en su calidad de contratista del contrato de obra IP-002-2026, solicito la ampliación del plazo de ejecución por un termino de UN (01) MES contados a partir del vencimiento de plazo vigente.

La presente solicitud se sustenta en los atrasos generados durante la ejecución de las actividades de demolición de estructuras existentes y excavaciones mecánicas y manuales, los cuales derivaron en la necesidad de realizar modificaciones en las redes de acueducto y gas, toda vez que estas no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas

Asimismo, se presentaron situaciones que requirieron el apoyo de la empresa Aguas Regionales, operadora del sistema de acueducto del municipio, a la cual se le solicitaron dichos cambios con el fin de actualizar y mejorar las condiciones de la red existente. Este requerimiento generó un retraso adicional, comoquiera que Aguas Regionales debió realizar excavaciones adicionales, así como la reposición e instalación de tubería nueva de acueducto en zonas y tramos que interferían con el normal desarrollo de las actividades del proyecto.

Que, en la misma fecha, Inversiones RAVA SAS, en calidad de interventoría del contrato IP-003-2026, emitió concepto técnico favorable y otorgó aval a la solicitud de prórroga No. 01 presentada por el contratista de obra, concluyendo que las situaciones identificadas son externas y ajenas al contratista; que durante la ejecución se ha evidenciado una gestión permanente orientada al cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que la ampliación de UN (01) MES resulta necesaria, razonable y conveniente para garantizar la terminación total de las actividades pendientes y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación.

Que la solicitud de prórroga se encuentra respaldada por el cronograma actualizado de ejecución del proyecto, en el cual se evidencia la programación de las actividades pendientes de ejecución y el plazo requerido para su culminación, contemplando trabajos en curso y pendientes con fechas de terminación que se extienden hasta el 16 de septiembre de 2026, lo que sustenta técnicamente la necesidad del plazo adicional solicitado.

Que la presente prórroga no modifica el valor del contrato ni altera las condiciones esenciales de la contratación, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución en un (01) mes, con nueva fecha de terminación para el 16 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación total de las obras y el cumplimiento cabal del objeto contractual.

Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido de que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y en los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, que imponen a los servidores públicos y a las entidades contratantes la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:
"[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (...)."

Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No IP-002-2026 por UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 17 de agosto de 2026 y hasta el 16 de septiembre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7– Plazo de ejecución

*El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del acta de inicio.*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías conforme la presente acta.

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta la presente modificación al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. Además, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se publicará en la plataforma SECOP II, y NO requiere de la aprobación del CONTRATISTA en dicha plataforma, pues el otrosí se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Así mismo, con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante la presente acta.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2026.



LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA



JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
CORPORACION ECOLOGICA UNIDA



JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ
INVERSIONES RAVA